

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 507
Santa Cruz de la Sierra, 13 de octubre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución Política del Estado**, en su Artículo 104 expresa que *toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.*

Que, el Artículo 105 de la CPE afirma que *el Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.*

Que, el Artículo 272, del Texto Constitucional conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, por previsión del Artículo 277 del Texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.

Que, el Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que *el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva.*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 297 clasifica a las competencias de la siguiente manera:

1. *Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.*
2. *Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.*
3. *Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.*
4. *Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus características y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.*

Que, al respecto, los numerales 2, 17 y 34 del párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales las competencias exclusivas para la promoción del desarrollo humano, el deporte en el ámbito de su jurisdicción y la promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, **la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el numeral 4, del Artículo 9 establece, que *la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.*

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 031 expresa que *las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Políticas del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el Estatuto Autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.*

Que, respecto al régimen económico financiero y la regulación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración en el ejercicio y sus cumplimiento de las competencias otorgadas, los numerales 1 y 2 del Artículo 102 de la Ley de Autonomías y Descentralización señala que *la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:*

1. *Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos.*
2. **Autonomía económica financiera**, *para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias (...)*

Que, el párrafo I del Artículo 113 de la Ley Marco de Autonomías menciona que *la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.*

CONSIDERANDO:

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su párrafo IV del Artículo 1 establece que *las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.*

Que, el Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, señala que *la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.*

Que, el numeral 12 del Artículo 5 de la Norma Departamental dispone que *las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificaciones por el Estado boliviano, por el cual el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades, entre ellos a la actividad física y al deporte, independientemente de la edad, género y condición, así como a participar y formarse en la práctica del deporte, sea recreativo o competitivo.*

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Santa Cruz, establece que el numeral 2 del párrafo I Artículo 41 respecto a la Planificación Departamental y Administración de Bienes y Recursos establece que *es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz planificar el desarrollo sostenible y socioeconómico en su jurisdicción el determinar e incorporar a los programas que integren el plan de desarrollo económico y social del departamento los criterios de distribución justa de la riqueza, equidad de género e igualdad de oportunidades. Esta tarea de planificación estratégica se proyectará sobre los servicios, la industria, el sector público, el comercio, la defensa de la competitividad y otros vinculados con el desarrollo productivo y la generación de empleo digno.*

Que, seguidamente el Artículo párrafo II del Artículo 43 indica que **para la promoción de la inversión privada, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz regulará y adoptará mecanismos de incentivo a través de planes, programas y proyectos que fortalezcan la iniciativa privada** en el marco de las políticas económicas nacionales, velando por la protección de la propiedad intelectual e industrial.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 804, de 11 de mayo de 2016, Ley General del Deporte**, con relación a la temática de Infraestructura Deportiva en el párrafo I del Artículo 61 determina que *la planificación, diseño, construcción y adecuación de obras de infraestructura deportiva, deberá observar las normas o reglamentos deportivos oficiales de carácter internacional, priorizando su uso múltiple, la práctica masiva del deporte y las previsiones de seguridad en general y el acceso de personas con discapacidad y de adultos mayores.*

Que, la **Ley Departamental N° 113**, de 12 de febrero de 2016, Cruceña del Deporte, en el párrafo I del Artículo 3 indica que *el deporte constituye una actividad social de interés público que contribuye a la formación y al desarrollo integral de las personas, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar individual y social, en su ejercicio del derecho constitucional a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria.*

Que, el numeral 31 del Artículo 7 de la Ley Departamental N° 113 establece que en *materia deportiva, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tendrá la competencia de regular y ejecutar el uso, la administración y aprovechamiento de instalaciones deportivas departamentales, en forma directa o indirecta a través de concesiones u otros mecanismos legales.*

Que, la Ley Departamental Cruceña del Deporte en el inc. 15 del párrafo II del Artículo 11 determina que *la Directora o Director del SDD tiene la atribución de gestionar y administrar el uso y aprovechamiento de instalaciones deportivas departamentales, en forma directa o indirecta a través de concesiones u otros mecanismos legales.*

Que, el Artículo 87 de la Ley Departamental N° 113 con relación a la Infraestructura Deportiva establece que:

- I. *La gestión o administración de la infraestructura deportiva de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental se realizará de manera directa por el SDD o indirectamente, a través de terceros mediante concesión u otras formas de disposición previstas en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios vigente.*
- II. *La gestión de dicha infraestructura se regirá por los principios de eficacia, optimización de los medios, autosuficiencia económica y rentabilidad social.*
- III. *El Gobierno Autónomo Departamental determinará reglamentariamente las condiciones básicas para la gestión o administración directa o indirecta de la infraestructura deportiva.*

Que, la **Ley N° 131, de 06 de febrero de 2017 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte**, refiere en su Artículo 5:

Artículo 5 (Modificación al Artículo 109).- Se modifica el artículo 109 de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, por el siguiente texto:

"Artículo 109 (Patrocinio Deportivo).-

- I. *Se entiende por patrocinio deportivo a toda ayuda económica, sea ésta en dinero, bienes, servicios o de otra índole, que se otorga al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo, previa suscripción de un contrato en el que se establezca el tipo y alcance del mismo.*
- II. *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por intermedio del Servicio Departamental del Deporte, puede a su vez, otorgar patrocinios deportivos en aquellas actividades, servicios o eventos, sean deportivos, artísticos, culturales, turísticos, juveniles y otros, que por sus características, importancia, conveniencia y alto contenido social e interés público, requieran del apoyo, fomento y promoción del Gobierno Autónomo Departamental; para lo cual se deberán suscribir convenios de cooperación e intercambio, en los que se establezcan las mutuas prestaciones y las condiciones para su aplicación y desarrollo.*

- III. *El apoyo en patrocinio deportivo sujeto a convenio, podrá comprender, los servicios de ambulancia con personal médico, uso de cabinas de transmisión radial y televisiva, uso de vehículos asignados al SDD, equipamiento, material logístico y otros."*

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Departamental de Deportes del GAD SCZ (SDD) presenta para consideración y aprobación el Gobernador y su Gabinete el **Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte y sus Modificaciones**, indicando que el mismo constituye una herramienta esencial para la planificación y gestión de la infraestructura deportiva del departamento, por las siguientes razones técnicas:

1. *Gestión Autosustentable de los Escenarios Deportivos*
2. *Importancia del Patrocinio y los Convenios de Apoyo y Cofinanciamiento como Fuente de Financiamiento*
3. *Clasificación de los Palcos Oficiales en la Infraestructura Deportiva Departamental*
4. *Fortalece la Planificación, Registro e Inventario de Infraestructura Deportiva*
5. *Establecer un Marco Técnico – Normativo que garantice la Seguridad, Funcionalidad y Cumplimiento de Estándares Internacionales.*

Que, para sustentar la aprobación del citado Reglamento presenta Informes Técnicos, Legal y Financiero elaborados por las Secretarías Departamentales de Desarrollo Económico, Hacienda y Justicia, que en las áreas que les competen se pronuncian con relación al mismo.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente del Servicio Jurídico Departamental, mediante su **Informe Legal IL SJ SJD DAJ 242-A 2025 SDL**, de 03 de octubre de 2025, establece que el Reglamento propuesto constituye una herramienta esencial para la gestión integral de la infraestructura deportiva departamental, por las siguientes razones:

1. *Uniformiza criterios técnicos y administrativos para el uso y conservación de los escenarios, definiendo modalidades de uso (gratuito y oneroso), plazos, requisitos y obligaciones, lo que facilita la planificación de los ciclos de uso y mantenimiento;*
2. *Incorpora principios de sostenibilidad y corresponsabilidad, estableciendo obligaciones claras para los usuarios en relación con el pago de servicios básicos, limpieza, conservación y reparación de daños, lo que contribuirá a mitigar el deterioro prematuro de las instalaciones;*
3. *Viabiliza la participación del sector privado, mediante mecanismos normativos que permiten canalizar recursos a través de convenios y patrocinios deportivos, bajo fiscalización técnica del SDD, posibilitando así la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, rehabilitación o mantenimiento;*
4. *Fortalece la planificación institucional, así como el registro e inventario de la infraestructura deportiva departamental, en cumplimiento del mandato de la Ley Departamental N° 113, que confiere al SDD atribuciones específicas en materia de planificación, ejecución y mantenimiento de escenarios deportivos;*
5. *Establece un marco técnico-normativo de referencia, que garantiza la seguridad, funcionalidad y cumplimiento de estándares internacionales, especialmente en el contexto de eventos deportivos de relevancia.*

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, por su parte en su **Informe Técnico INF. SDDE. N° 122/2025**, de 03 de octubre de 2025, señala que la aprobación del Reglamento contribuirá a dinamizar sectores estratégicos (turismo, comercio, construcción) y a generar valor agregado local mediante el deporte. Esta visión coincide con las políticas de desarrollo económico del Gobierno Autónomo Departamental, que conciben al deporte no solo como un derecho social sino también como un factor de crecimiento económico sostenible y diversificación de la economía regional.

Que, con relación a las facultades de Fiscalización de Obras, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico en el referido Informe Técnico, indica que *la construcción y mejora de infraestructura deportiva, como parte de los planes de inversión pública departamental, involucra procesos de contratación, ejecución de obras y fiscalización técnica. La SDDE, Secretaría con competencia en desarrollo de proyectos de inversión, actuará coordinadamente para garantizar que las obras deportivas se ejecuten conforme a los principios de eficiencia, calidad y transparencia. Es decir, la SDDE podrá fiscalizar y*

monitorear que los proyectos de infraestructura deportiva (estadios, coliseos, pistas atléticas, etc.) cumplan con los plazos, costos y estándares técnicos previstos. En la práctica, esto puede materializarse mediante la participación de la SDDE (o sus unidades técnicas especializadas en proyectos) en las comisiones de seguimiento de obras, revisiones periódicas de avance físico-financiero y emisión de informes de control con recomendaciones de aprobación para posterior pago. Esta atribución no implica duplicidad con la unidad fiscalizadora del SDD, sino un acompañamiento estratégico: la SDDE velará porque dichas inversiones deportivas coadyuven al desarrollo económico local, e impulsando que la infraestructura construida tenga un uso productivo sostenible.

Que, además la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico en su Informe Técnico agrega que existen suficientes fundamentos legales, técnicos, económicos y administrativos que respaldan y hacen recomendable la aprobación del presente Reglamento, no se han identificado impedimentos jurídicos ni presupuestarios insalvables para su emisión, por el contrario los beneficios esperados superan ampliamente cualquier costo de implementación; la no aprobación o dilación de este Reglamento implicaría mantener debilidades en la gestión deportiva y desaprovechar oportunidades de financiamiento y desarrollo ya analizadas, por lo que recomienda su aprobación.

Que, la Dirección de Presupuesto y Contaduría, dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, mediante el **Informe de Viabilidad Técnica y Administrativa C.I. SH, DPC N° 600/2025**, de 03 de octubre de 2025, luego de realizar el análisis técnico, certifica la viabilidad técnica y administrativa del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte y sus Modificaciones, en el marco de las competencias de la Secretaría Departamental de Hacienda, sin observaciones de carácter económico-financiero.

Que, el Informe de Viabilidad Técnica y Administrativa emitido por la Secretaría Departamental de Hacienda, explica la necesidad de normar el uso y administración de los recursos de patrocinio deportivo,, así como el flujo directo entre patrocinadores, lo cual justifica la regulación del reglamento sobre estos aspectos.

Que, por su parte el Servicio Departamental de Deportes, a través de **su Informe Técnico INFO.TEC. SDD IM 2025 41 ZNO**, de 06 de octubre de 2025, se pronuncia con relación al Presente Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte y sus Modificaciones, manifestando que el uso oneroso de la infraestructura deportiva departamental responde a los siguientes criterios técnicos:

- *Mantenimiento y sostenibilidad*
- *Uso racional y eficiente*
- *Equidad y corresponsabilidad*
- *Alineación con estándares internacionales*

Que, con relación al Reglamento, plantea la aplicación de una fórmula para determinar el plazo de los contratos de patrocinio deportivo, y asimismo realiza una clasificación de los Palcos Oficiales en los escenarios deportivos, que responden a las necesidades que son exigencias de organismos internaciones en materia deportiva para que los escenarios del Gobierno Departamental puedan ser considerados para el desarrollo de eventos deportivos internacionales.

Que, a su vez el SDD presenta el **Informe Legal SDD INF. LEG. N° 063 2025 ACJA**, de 06 de octubre de 2025 en el cual luego de realizar una explicación legal relativo al presente Reglamento, manifiesta que con la finalidad de regular de manera específica el uso de infraestructura deportiva, la publicidad, los convenios de apoyo y cofinanciamiento, el patrocinio deportivo y el régimen de incentivos y obligaciones, de manera transparente, eficiente con igualdad de condiciones, seguridad jurídica y sostenibilidad en la gestión deportiva departamental, por lo tanto recomienda la Aprobación del Proyecto Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte y sus Modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024, de Organización del Ejecutivo Departamental**, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determina la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales

Que, de conformidad al artículo 5 numeral 1, **los Decretos Departamentales serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.**

Que, el artículo 7 de la LOED, expresa que *el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes. (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)*

Que, el artículo 9, numeral 2 de la Ley N° 355, refiere que es función de la Gobernadora o Gobernador **dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo, dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia, emite el Informe Legal **IL SJ DDA 2025 072 DPC**, de 13 de octubre de 2025, y que de acuerdo a los sustentos técnicos, legales y financieros emitidos por las diferentes Unidades Organizacionales mencionadas en líneas precedentes, los cuales justifican la emisión y aprobación del Proyecto de Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte y sus Modificaciones, y siendo que el mismo se enmarca en la competencia exclusiva de deporte en la jurisdicción departamental, por consiguiente recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, considerar la aprobación del **Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte y sus Modificaciones** y sea mediante Decreto Departamental, sobre la base de la justificación técnica - legal presentada por el Servicio Departamental de Deportes, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, la Dirección de Presupuesto y Contaduría y el Servicio Jurídico Departamental del GAD - SCZ.

Que, en consecuencia, es menester emitir el presente Decreto Departamental que Reglamenta Parcialmente Ley Departamental N° 113, modificada por Ley Departamental N° 131, con la finalidad de regular de manera específica el uso de infraestructura deportiva, el uso de palcos oficiales, la publicidad, los convenios de apoyo y cofinanciamiento, el patrocinio deportivo y el régimen de incentivos y obligaciones, de manera transparente, eficiente y expedita.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, modificada parcialmente por la Ley Departamental N° 131 de 06 de febrero de 2017 y demás disposiciones legales, de manera conjunta con su gabinete:

DECRETA:

REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 113, CRUCEÑA DEL DEPORTE Y SUS MODIFICACIONES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de derechos de uso sobre infraestructura deportiva, el régimen de palcos oficiales, la explotación de publicidad, la celebración de convenios, los procedimientos de patrocinio deportivo y el régimen de incentivos y obligaciones, como desarrollo parcial de la Ley Departamental N° 113, Cruceña del Deporte y su modificatoria Ley Departamental N° 131, de 06 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- Este Decreto se enmarca en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, sobre planificar y promover el desarrollo humano y deporte en el ámbito de su jurisdicción, previstas en los numerales 2) y 17) del párrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, el párrafo I del Artículo 68 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 113, Cruceña del Deporte, modificada por la Ley Departamental N° 131, y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Este Reglamento será de aplicación general para todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, que hagan uso de los complejos deportivos pertenecientes al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que a continuación se detallan:

1. Complejo Deportivo Santa Cruz.
2. Complejo Deportivo Gilberto Menacho.
3. Complejo Deportivo Poligimnasio Santa Rosita.
4. Complejo Deportivo Los Ángeles.
5. Complejo Deportivo John Pictor Blanco.
6. Complejo Deportivo Villa Olímpica Abraham Telchi.
7. Complejo Villa Deportiva (Montero).
8. Complejo Gilberto Parada (Montero).
9. Otros previstos por Ley Departamental de futura creación.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- La aplicación de este Decreto se regirá por los principios de interés público, inclusión social, sostenibilidad, transparencia, cooperación intergubernativa y responsabilidad compartida entre el sector público y privado.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES). Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Autorización de Flujo Directo:** Resolución Administrativa expresa de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano que autoriza pagos directos entre patrocinadores sin depósito previo en cuenta fiscal.
2. **Flujo Directo:** Modalidad de ejecución financiera por la cual el PATROCINADOR 1 realiza desembolsos directos a PATROCINADOR 2 u otros terceros para la ejecución de obras o prestaciones vinculadas al patrocinio. Esta modalidad se da cuando para un solo proyecto deportivo existen más un patrocinador y/o cuando el patrocinador contratará a terceros para la ejecución de obras o prestaciones de servicios vinculadas al patrocinio deportivo.
3. **Fiscal de seguimiento:** Profesional designado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico para la fiscalización técnica de la ejecución de una obra de infraestructura deportiva. En caso de aportes en bienes o de prestación de servicios el fiscal podrá ser designado por la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.

4. **Comprobantes fiscalmente válidos:** Facturas, boletas, comprobantes de transferencia bancaria y otros documentos requeridos por la normativa tributaria boliviana.
5. **Patrocinadores:** Personas Naturales o Jurídicas que en el marco de la Ley Departamental Cruceña del Deporte, otorgan patrocinios deportivos. La denominación de Patrocinadores es meramente referencial y se aplicará en los contratos plurales para identificar, respectivamente, al aportante en dinero, bienes, servicios o ejecutor de obra cuando así se convenga.

ARTÍCULO 6 (CONFLICTO DE INTERÉS). -

- I. Los servidores públicos que participen en procesos de elaboración, evaluación, autorización o fiscalización de convenios y contratos de patrocinio deberán suscribir declaración previa de interés o conflicto y abstenerse de intervenir en procedimientos donde exista conflicto.
- II. Los patrocinadores presentarán declaración en la que indiquen si mantienen vinculación societaria, contractual o de otra índole con funcionarios del SDD, las Secretarías Departamentales responsables de la fiscalización y seguimiento, incluyendo la Máxima Autoridad Ejecutiva o con el servidor público delegado con la facultad de suscribir acuerdos o convenios. La ocultación dolosa de conflictos de interés será causal de sanciones administrativas y de nulidad de los actos administrativos cuando proceda.
- III. Las recusaciones se tramitarán conforme a la Ley N° 2341 y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II SUJETOS INTERVINIENTES, COMPETENCIAS, REPRESENTACIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 7 (FINALIDAD).— El presente Capítulo tiene por finalidad identificar y precisar los sujetos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que intervienen en la celebración, ejecución, fiscalización y control de los contratos de patrocinio deportivo, derechos de uso de infraestructura deportiva y convenios de apoyo y cofinanciamiento regulados en este Decreto, así como sus competencias básicas, mecanismos de representación y coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 8 (SUJETOS INTERVINIENTES).— Son sujetos intervinientes en los procedimientos regulados por este Decreto, sin perjuicio de la participación de otros órganos que resulten competentes conforme a la normativa vigente:

1. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (Gobernador o Gobernadora).
2. La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano (en adelante "SDSDH").
3. El Servicio Departamental de Deportes (SDD).
4. La Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.
5. La Secretaría Departamental de Hacienda.
6. La Secretaría Departamental de Justicia (o unidad legal competente).
7. La Dirección de Comunicación.
8. Otros organismos, unidades o instancias que, por disposición legal o administrativa, deban intervenir.

ARTÍCULO 9 (COMPETENCIAS DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).— Son funciones de la Gobernador o Gobernadora en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, entre otras:

1. Aprobar, por Decreto o Resolución, las políticas generales en materia de patrocinio deportivo, derechos de uso de infraestructura deportiva y convenios de apoyo y cofinanciamiento de competencia departamental.

2. Suscribir, cuando corresponda y salvo delegación expresa, los contratos y convenios de especial trascendencia o valor institucional que involucren derechos patrimoniales o compromisos equivalentes.
3. Delegar expresamente, mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, las facultades de suscripción de contratos o convenios a autoridades o servidores públicos, con indicación expresa de límites y condiciones de la delegación.
4. Resolver los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones administrativas emitidas por las Secretarías Departamentales.

ARTÍCULO 10 (DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO — SDSDH). – Corresponde a la SDSDH:

1. Ejercer supervisión técnica y administrativa sobre el SDD en la materia de patrocinio deportivo, derechos de uso de infraestructura deportiva y convenios.
2. Aprobar modelos de contratos, convenios y formatos administrativos exigibles por la presente norma, mediante resolución administrativa y remitirla para publicación en la Gaceta Oficial del Departamento y página web institucional.
3. Autorizar, mediante resolución administrativa motivada, la modalidad de Autorización de Flujo Directo, con las condiciones previstas en este Reglamento.
4. Resolver recursos de revocatoria y garantizar el cumplimiento de plazos administrativos contenidos en esta norma.
5. Coordinar con la Secretaría Departamental de Hacienda los efectos contables y con la Secretaría de Desarrollo Económico la fiscalización técnica cuando corresponda.

ARTÍCULO 11 (FUNCIONES DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES — SDD). – Corresponde al SDD, como unidad técnica ejecutora:

1. Liderar la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas o proyectos sujetos a patrocinio deportivo y cofinanciamiento.
2. Elaborar y sustanciar los expedientes técnicos, económicos y legales necesarios para la determinación del plazo y memoria de cálculo que sustenten la celebración de contratos y convenios, remitiendo a la SDSDH el proyecto de resolución o documento de aprobación.
3. Verificar y validar la correcta valoración en moneda nacional de aportes en bienes, servicios u obras.
4. Tramitar las solicitudes de autorización de uso, patrocinios, exenciones e incentivos, y resolver las etapas administrativas en los plazos establecidos por este Decreto.
5. Elaborar el proyecto de resolución para la Autorización de Flujo Directo y presentar los modelos de contrato para aprobación por SDSDH.
6. Designar, proponer o coordinar la designación del Fiscal o Fiscales de seguimiento para obras y remitir a la Secretaría de Desarrollo Económico las solicitudes de fiscalización técnica correspondientes.
7. Mantener el inventario, documentación y archivos de los aportes recibidos, actas de entrega, comprobantes y documentación para la incorporación patrimonial.
8. Proveer a la Dirección de Comunicación y a la Secretaría de Hacienda los informes semestrales y la documentación que exija la transparencia y la contabilidad pública.

ARTÍCULO 12 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO). – Corresponde a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico a través de las direcciones bajo su dependencia:

1. Designar y poner a disposición al Fiscal o Fiscales de seguimiento encargados de la verificación técnica de la ejecución de obras públicas o inversiones derivadas de patrocinios.
2. Coordinar con el SDD las penalidades contractuales por retrasos y las acciones de fiscalización técnica.

3. Verificar la conformidad de planos, especificaciones y estándares técnicos aplicables a través de los Fiscales de seguimiento, quienes emitirán los informes técnicos vinculantes de avance o recepción parcial/definitiva de obras en los plazos establecidos por este Decreto.
4. Cuando se trate de obras de infraestructura deportiva, apoyar al SDD en la determinación del plazo y memoria de cálculo que sustenten la celebración de contratos y convenios.

ARTÍCULO 13 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA).– Corresponde a la Secretaría Departamental de Hacienda a través de las direcciones bajo su dependencia:

1. Verificar la aplicación de la fórmula a través de la cual se determina el plazo (P) para la celebración de contratos y convenios, en base a los informes técnicos, económicos y legales que le remitan.
2. Coordinar el registro presupuestario de los recursos provenientes de los contratos y convenios, según corresponda.
3. Coordinar y ejecutar la codificación contable e inscripción patrimonial de las obras e inversiones entregadas al Gobierno Autónomo Departamental, conforme a la Ley N° 1178 y normativa contable vigente.
4. Participar en la recepción documental para la incorporación patrimonial y emitir pronunciamiento sobre efectos contables de los aportes.
5. Colaborar en la determinación del régimen de incentivos con efectos fiscales y en la verificación del cumplimiento tributario requerido para autorizaciones.

ARTÍCULO 14 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA).– Corresponde a la Secretaría Departamental de Justicia a través de las Direcciones bajo su dependencia:

1. Coadyuvar a la unidad legal del SDD en la elaboración de informes legales, así como elaboración e interpretación de cláusulas de contratos y convenios, incluyendo la revisión de cláusulas de garantías, causales de resolución, y régimen sancionador.
2. Asesorar en materia de responsabilidad administrativa, posibles conflictos de interés y requisitos de legalidad formal (protocolización y publicación en la Gaceta Departamental).
3. Brindar apoyo jurídico en la tramitación de recursos administrativos y en la defensa del interés patrimonial departamental.

ARTÍCULO 15 (ÓRGANOS DE CONTROL, ACCESO Y AUDITORÍA). – El Órgano de Control Interno y la Contraloría General del Estado (cuando corresponda) tendrán acceso inmediato y sin restricciones a toda la documentación, comprobantes, libros, registros y obras objeto de contratos de patrocinio y convenios, pudiendo practicar auditorías y exigencias de información conforme a sus competencias legales.

ARTÍCULO 16 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL). – Corresponde a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través de las Direcciones bajo su dependencia:

1. Publicar en el portal web institucional, los resúmenes de contratos, convenios, Autorizaciones de Flujo Directo, incentivos concedidos y el listado de patrocinadores.
2. Difundir información objetiva sobre los proyectos y el uso de los aportes recibidos para garantizar la transparencia.

ARTÍCULO 17 (REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DE FACULTADES). –

- I. La suscripción de contratos y convenios compete a la Máxima Autoridad Ejecutiva (en adelante "MAE") del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Toda delegación de facultades ejecutivas a un servidor público de menor jerarquía deberá constar en resolución administrativa publicada en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, especificando límites materiales, temporales y de montos (si los hubiere).

- II. En ausencia de delegación expresa, corresponderá la firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva. El SDD podrá suscribir contratos y convenios cuando cuente con delegación expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva; la delegación deberá determinar el alcance, límites y requisitos de control.
- III. Las delegaciones no eximen de responsabilidad administrativa ni de la obligación de coordinar con las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Económico, de Gestión Institucional y Justicia cuando correspondan materias de su competencia.

CAPITULO III USO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 18 (MODALIDADES DE USO). -

- I. La infraestructura deportiva pública departamental, de conformidad a lo previsto en la Ley Departamental N° 113 y su modificatoria N° 131, podrá ser otorgada en uso gratuito u oneroso, exclusivamente mediante contrato suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, representado por su Máxima Autoridad Ejecutiva, quien podrá delegar dicha atribución a la Directora o Director del Servicio Departamental de Deportes (SDD), bajo dependencia de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.
- II. El SDD será responsable de tramitar los procedimientos administrativos de otorgación de uso y deberá resolver las solicitudes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la presentación completa de requisitos, los cuales serán aprobados mediante resolución administrativa expresa de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.
- III. Toda solicitud de uso será sometida a análisis técnico, económico y legal, debiendo el solicitante garantizar el uso adecuado y responsable de la infraestructura, así como la reparación integral de cualquier daño ocasionado, previa presentación de garantías suficientes conforme a reglamentación administrativa.

ARTÍCULO 19 (PREFERENCIA DEPORTIVA). - Las actividades deportivas tendrán prioridad sobre las no deportivas en la programación y otorgación de derechos de uso, sean estos onerosos o gratuitos.

ARTÍCULO 20 (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS). - Los usuarios de infraestructura deportiva que suscriban los contratos de uso oneroso o gratuito deberán:

- 1. Conservar y devolver el escenario en condiciones adecuadas.
- 2. Cumplir las garantías contractuales, en los casos que corresponda.
- 3. Pagar oportunamente las tasas establecidas por Ley Departamental.
- 4. Asumir los costos de servicios básicos derivados del uso de espacios cedidos, cuando corresponda, y de acuerdo a lo previsto en el respectivo contrato.
- 5. Respetar la tribuna infantil gratuita en eventos deportivos.
- 6. Otras previstas conforme a normativa vigente y contratos suscritos.

ARTÍCULO 21 (PUBLICIDAD). -

- I. La explotación de espacios publicitarios en escenarios deportivos públicos departamentales estará sujeta al pago de las tasas establecidas por Ley Departamental y requerirá la suscripción de contrato que defina, como mínimo, las condiciones de uso, delimitación de área, plazo, contenido y estándares aplicables.
- II. El beneficiario no podrá impedir, dañar ni perjudicar publicidad ajena fuera del área autorizada. El SDD evaluará toda solicitud de publicidad mediante informes técnicos y legales y deberá resolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO IV PALCOS OFICIALES

ARTÍCULO 22 (CLASIFICACIÓN DE PALCOS OFICIALES). –

- I. Los Palcos Oficiales en escenarios deportivos departamentales se clasifican en:
 1. **Palco Central:** Reservado para las autoridades previstas en la Ley Departamental N° 113 y normativa conexas e invitados especiales, delegaciones, personalidades deportivas o culturales, bajo administración del SDD previstas.
 2. **Palcos de Patrocinios Deportivos:** Serán asignados a los Patrocinadores del Gobierno Autónomo Departamental, conforme a contrato, con derechos y obligaciones expresas.
 3. **Palcos de Hospitalidad:** Son espacios exclusivos bajo la administración del SDD dentro de una instalación deportiva, destinado a brindar comodidad y atención personalizada a los invitados especiales de organismos internacionales oficiales en eventos deportivos acorde a normas y estándares internacionales.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tendrá derecho a ocupar en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad total del Palco Central, en los eventos deportivos. La diferencia de la capacidad total del Palco Central corresponderá al organizador del evento deportivo. En el caso de los eventos no deportivos, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz dispondrá del cien por ciento (100%) de la capacidad total del Palco Central.
- III. Los Palcos de Patrocinios Deportivos serán administrados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través del SDD, quien podrá ceder y autorizar el uso de los mismos a los Patrocinadores Deportivos que suscriban contratos de patrocinio con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los beneficios previstos por la Ley y presente reglamento.
- IV. Los Palcos de Patrocinios Deportivos no estarán sujetos a los porcentajes previstos en el párrafo II, y solo serán usados por los Patrocinadores durante los eventos deportivos y no deportivos autorizados por el SDD.
- V. Los palcos de Patrocinios Deportivos podrán ser utilizados por patrocinadores que cuenten con contrato vigente, excepto en finales extraordinarias de torneos internacionales organizados por organismos tales como la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) u otros de carácter oficial, casos en los cuales la asignación de estos palcos a cargo del SDD se ajustará a los estándares internacionales obligatorios, previo informes técnicos y legales que los sustenten.

ARTÍCULO 23 (RÉGIMEN DE USO DE PALCOS DE PATROCINIOS DEPORTIVOS). –

- I. El uso de los Palcos de Patrocinios Deportivos estará regulado por las disposiciones del presente Decreto y por las condiciones específicas previstas en los contratos de patrocinio. Dichos contratos deberán contemplar, al menos, lo siguiente:
 1. Uso exclusivo del palco asignado durante eventos deportivos y no deportivos, salvo en caso de finales extraordinarias de torneos internacionales organizados por organismos oficiales tales como la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) u otros de similar naturaleza.
 2. Derecho del patrocinador a colocar imágenes de marca o publicidad al interior del palco que le haya sido asignado, sin alterar la estructura, fachada ni la imagen institucional del escenario deportivo; excepto en torneos internacionales casos en los cuales la publicidad

se sujetará a normas internacionales para prevenir la imposición de penalidades a las entidades deportivas por parte de los organismos internacionales oficiales.

3. Ejecución de reparaciones menores sin afectar la estructura, previa notificación escrita al SDD.
 4. Obligación de adquirir entradas correspondientes en los casos en que el escenario sea cedido a clubes, federaciones o promotores privados.
 5. Prohibición absoluta de expendio, invitación, promoción o consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, conforme a la normativa nacional vigente.
 6. Prohibición de transferir, arrendar o ceder los derechos de uso del palco a terceros, bajo sanción de resolución contractual.
 7. Otras previstas en el respectivo contrato.
- II. La Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano podrá dictar, mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, directrices técnicas complementarias para el uso de los palcos.

ARTÍCULO 24 (OBLIGACIONES DE LOS PATROCINADORES SOBRE USO DE PALCOS DE PATROCINIOS DEPORTIVOS). – Son obligaciones de los patrocinadores que cuenten con autorización de uso de los Palcos de Patrocinios Deportivos, conforme a los contratos de patrocinio deportivo vigentes:

1. Uso responsable de las instalaciones y área de palcos de Patrocinios Deportivos asignados dentro de sus respectivos contratos de patrocinio.
2. Pago de servicios básicos que se generen durante su utilización en la forma prevista en su respectivo contrato.
3. Limpieza del palco asignado durante y después del evento deportivo.
4. Firma de acta de entrega inventariada sobre las condiciones en las que recibe el palco asignado y compromiso de devolución en el mismo estado.
5. Cumplir la normativa nacional vigente sobre prohibiciones de expendio y consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de escenarios deportivos.
6. Coordinación con el SDD para toda actividad vinculada al uso de palcos de Patrocinios Deportivos.
7. Respetar las limitaciones de uso exclusivo y las prohibiciones establecidas en el artículo anterior.
8. Reconocer que, en caso de eventos deportivos oficiales organizados y/o auspiciados por organismos internacionales a nivel continental o mundial, el palco no podrá ser utilizado por el patrocinante.
9. Otras obligaciones establecidas por normativa departamental y contratos suscritos, que alcancen tanto al patrocinante como para sus invitados acreditados.

ARTÍCULO 25 (INCUMPLIMIENTO, FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS). –

- I. El incumplimiento de las obligaciones de los patrocinadores sobre el uso de palcos oficiales de Patrocinios Deportivos, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, siguiendo los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, irretroactividad, razonabilidad y proporcionalidad.
- II. Las acciones u omisiones cometidas por el patrocinante podrán ser tipificadas como faltas administrativas clasificadas según su gravedad, casos en los cuales el SDD podrá imponer las siguientes sanciones administrativas previo procedimiento administrativo sancionador:

Nº	CLASIFICACIÓN	TIPICIDAD DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	SANCION ADMINISTRATIVA
1	Faltas leves	1) Falta de limpieza del palco: No cumplir con la limpieza del área asignada durante y después	Apercibimiento escrito



		<p>de un evento.</p> <p>2) Retraso en el pago de servicios básicos: Demorarse en el pago de las tasas por servicios básicos, siempre que el pago se realice antes de una notificación formal de mora.</p> <p>3) Falta de coordinación para actividades menores: No coordinar con el SDD para realizar actividades de bajo impacto que no afectan la infraestructura ni a otros patrocinantes.</p> <p>4) Uso indebido de menor impacto: Incumplir las limitaciones de uso exclusivo, como el ingreso de personal no acreditado que no genere disturbios.</p>	
2	Faltas graves	<p>1) Uso irresponsable que genere daños menores: Causar daños a la infraestructura o al mobiliario del palco que sean reparables.</p> <p>2) Negativa a firmar el acta de entrega/devolución: No firmar el acta de inventario o negarse a constatar el estado del palco, obstaculizando el control administrativo y de daños.</p> <p>3) No pago de servicios básicos: Omitir el pago de los servicios básicos y tasas departamentales tras haber recibido una notificación o advertencia previa.</p> <p>4) Intento de uso del palco durante eventos internacionales: Intentar utilizar el palco o generar conflicto por no poder acceder a él durante eventos oficiales de organismos internacionales, contraviniendo la cláusula de excepción.</p> <p>5) Reiteración de faltas leves: Acumular dos o más apercibimientos por faltas leves durante la vigencia del contrato.</p>	<p>Suspensión temporal de la autorización de uso tanto al patrocinador como a las personas acreditadas por él para el ingreso y uso del Palco de Patrocinios Deportivos por un periodo de seis (06) meses hasta un (01) año calendario</p>
3	Falta muy grave	<p>1) Violación de la normativa sobre alcohol y estupefacientes: Permitir, facilitar o ignorar el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas (fuera de lo permitido por ley) o de cualquier tipo de estupefaciente dentro del palco.</p> <p>2) Uso del palco para fines ilícitos o prohibidos: Utilizar las instalaciones para actividades que no tienen relación con el patrocinio y que son explícitamente prohibidas o ilegales.</p> <p>3) Causar daños graves o intencionados a la infraestructura: Provocar destrozos significativos en el palco o instalaciones del recinto deportivo, ya sea por dolo o negligencia grave.</p> <p>4) Incumplimiento de otras obligaciones contractuales o normativas de carácter esencial: Faltar a otras obligaciones críticas</p>	<p>Resolución del contrato de patrocinio deportivo</p>

	especificadas en los contratos o en la normativa departamental que, por su naturaleza, hagan insostenible la continuación del acuerdo de patrocinio.	
--	--	--

CAPÍTULO V PATROCINIO DEPORTIVO, INCENTIVOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26 (FORMAS DE PATROCINIO).– El patrocinio deportivo es toda ayuda económica, que puede ser en dinero, bienes, ejecución de obras o en servicios, otorgada al Gobierno Autónomo Departamental para el desarrollo de planes, programas o proyectos deportivos, que se formalizará mediante contrato que establecerá sus condiciones y alcances, y que podrá surgir de iniciativa pública o privada. El patrocinio podrá consistir en:

1. **Dinero:** Aportes económicos que deberán ser depositados obligatoriamente en una cuenta corriente fiscal habilitada para el efecto.
2. **Bienes muebles e inmuebles:** Destinados al fortalecimiento de programas, proyectos o infraestructura deportiva.
3. **Obras públicas de infraestructura deportiva:** Construcción, remodelación, ampliación, rehabilitación o mantenimiento de escenarios deportivos.
4. **Servicios:** Lo que incluirá la prestación de servicios deportivos y no deportivos que resulten complementarios al uso de la infraestructura deportiva que se encuentren previstos en los planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo. Estos servicios serán ejecutados por cuenta y riesgo del patrocinador en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 27 (REGLAS GENERALES PARA PATROCINADORES). – El patrocinio se regirá por las siguientes reglas generales:

1. Para el desarrollo o ejecución de un plan, programa o proyecto deportivo, podrán haber más de un patrocinador ya sea en bienes muebles e inmuebles, dineros, obras públicas de infraestructura deportiva o servicios, caso en el cual el contrato deberá identificar y delimitar los aportes a realizar por cada uno de ellos según la modalidad de patrocinio en la que intervienen, así como los beneficios e incentivos que les correspondan.
2. Los patrocinios de ejecución de obras públicas de infraestructura deportiva con más de un patrocinador podrán ser ejecutadas por uno de ellos con el financiamiento de otro que aporte en dinero o por medio de empresas constructoras contratadas privadamente por cuenta y riesgo de un patrocinador, siguiendo las especificaciones técnicas, diseño arquitectónico y fiscalización del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como beneficiario de las mismas.
3. En el caso del numeral anterior, el pago corresponderá al patrocinante, que podrá hacer pagos de anticipos para compras de materiales y pagos parciales de planillas según avance de la obra al patrocinador ejecutor de la misma o a la o las empresas constructoras contratadas en forma privada para su ejecución, previa verificación y conformidad del o de la Fiscal de seguimiento dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien fiscalizará la ejecución de la obra a requerimiento y en coordinación con el SDD
4. Los patrocinadores, independientes de su modalidad de patrocinio, tendrán la obligación de proporcionar los documentos de respaldo tanto de los planos, permisos, autorizaciones, licencias, así como de los gastos documentados incurridos en la construcción, a efectos de contar con los mismos en los archivos e inventarios de infraestructura deportiva departamental.

5. Una vez culminadas las obras, deberán ser entregadas formalmente al SDD bajo inventario de las condiciones en las que las recibe, para su administración y disposición, siguiendo el trámite previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios una vez se encuentre concluida la obra para su respectiva codificación e incorporación dentro de los activos del patrimonio institucional.
6. Las obras e inversiones que se incorporen al patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberán notificarse y coordinarse con la Secretaría Departamental de Hacienda, a efectos de su debida codificación contable, verificación documental y cumplimiento de la Ley N° 1178 y normativa contable vigente. El SDD exigirá la documentación mínima para la incorporación patrimonial: acta de recepción definitiva, planos, facturas y comprobantes fiscales, resolución favorable de fiscalización y permisos municipales.
7. Concluida la recepción definitiva, el SDD remitirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Secretaría Departamental de Hacienda, copia del acta de recepción definitiva, las facturas y comprobantes vinculados, los planos, y la resolución favorable de fiscalización, para su codificación e inscripción patrimonial conforme a la Ley N° 1178 y normativa contable vigente. La documentación quedará en el archivo institucional para su verificación, en caso de solicitud por el Órgano de Control Interno o Contraloría cuando corresponda.

ARTÍCULO 28 (CONTRATACIÓN). -

- I. El patrocinador en dinero que contrate la ejecución de obras o prestación de servicios en beneficio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá insertar en sus contratos con terceros, cláusulas que obliguen a éstos al cumplimiento de las normas de presente Reglamento, las especificaciones técnicas, la remisión de comprobantes fiscalmente válidos y la aceptación de la fiscalización por parte del Fiscal de seguimiento y organismos competentes.
- II. El patrocinador responderá de forma solidaria y subsidiaria por los incumplimientos de sus contratistas frente al Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO 29 (GARANTÍAS, LIBERACION Y EJECUCIÓN). -

- I. Los contratos de patrocinio deberán contar con garantías de cumplimiento de contrato en caso de obligaciones periódicas de entrega de bienes, dineros, ejecución de obras públicas de infraestructura deportiva o servicios.
- II. Las garantías a emplearse deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata por un importe equivalente al siete (7%) por ciento del monto total del contrato, tendrán vigencia hasta la recepción definitiva, periodo después del cual serán devueltas. Podrán emplearse las siguientes clases:
 1. **Boleta de Garantía:** Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
 2. **Garantía a Primer Requerimiento:** Emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
 3. **Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento:** Emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente.
- III. La liberación de las garantías de cumplimiento procederá únicamente una vez cumplidos los siguientes requisitos: (i) acta de recepción definitiva firmada por el Fiscal de seguimiento y el SDD; (ii) informe final de fiscalización favorable; (iii) remisión de todos los comprobantes fiscales vinculados y la documentación mínima para incorporación patrimonial; y (iv) constancia de inexistencia de sanciones administrativas pendientes o deudas exigibles relacionadas con el contrato.

- IV. Concluidos los requisitos del numeral anterior, el SDD emitirá resolución administrativa motivada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles ordenando la devolución de la garantía. La Secretaría Departamental de Hacienda, cuando proceda, colaborará en la recepción o conformidad para efectos contables.
- V. Si se detectan observaciones que impiden la liberación total de la garantía, el SDD podrá autorizar la devolución parcial y retener el saldo suficiente para cubrir las observaciones debidamente motivadas.
- VI. La ejecución de la garantía se registrará por lo dispuesto en este Reglamento y en la normativa aplicable, garantizando el derecho a la defensa del sujeto afectado.

ARTÍCULO 30 (FLUJO DE FONDOS — DEPÓSITO Y EXCEPCIÓN A DEPÓSITO EN CUENTA FISCAL). -

- I. La autorización del Flujo Directo deberá otorgarla el Secretario (a) Departamental de Salud y Desarrollo Humano, mediante resolución administrativa expresa, a propuesta motivada y sustanciada por el Servicio Departamental de Deportes (SDD). La referida resolución indicará la autoridad firmante y el número de expediente, será publicada en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz y surte efectos desde su publicación.
- II. Salvo que el SDD acuerde expresamente y la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano autorice por resolución administrativa expresa el Flujo Directo de dineros entre PATROCINADORES, los aportes en dinero deberán ser depositados en la cuenta corriente fiscal habilitada para tal efecto.
- III. Excepcionalmente, cuando exista pluralidad de patrocinadores y el PATROCINADOR 1 hubiere manifestado fehacientemente que los recursos se aplicarán en forma inmediata y exclusiva al pago de la ejecución de obras contratadas a PATROCINADOR 2 o a empresas constructoras contratadas en forma privada para dicho fin en calidad de terceros, el SDD podrá, previa evaluación técnica y económica, solicitar la autorización de la modalidad de Flujo Directo (pagos efectuados directamente por PATROCINADOR 1 a PATROCINADOR 2 o a terceros).
- IV. La Autorización de Flujo Directo exigirá, como requisitos mínimos y previos:
 - 1. Solicitud escrita motivada del PATROCINADOR 1, en la que conste el cronograma de pagos y la identificación de las cuentas bancarias del beneficiario.
 - 2. Contrato privado entre PATROCINADOR 1 y empresas constructoras contratadas a su cuenta y riesgo para la ejecución de la obra de infraestructura deportiva que incluya cláusulas de cumplimiento, plazos, penalidades y garantías conformes al contrato de patrocinio suscrito con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 3. Tratándose de la ejecución de las obras públicas de infraestructura deportiva, se requerirá la expresa aceptación de fiscalización en el lugar donde se ejecutan las mismas.
 - 4. Compromiso expreso de remisión de comprobantes a la unidad financiera del SDD en el término máximo de cinco (05) días hábiles contados desde cada desembolso (transferencia bancaria, factura legalmente emitida, planilla de avance y certificado favorable del Fiscal de seguimiento).
- V. La Autorización de Flujo Directo será condición indispensable para que el SDD reconozca la aplicación del aporte en los registros patrimoniales y para efectos de otorgamiento de incentivos o exenciones.

- VI. En caso de ausencia de la Autorización o de incumplimiento de los requisitos (incluyendo la remisión de comprobantes), el SDD podrá: (i) suspender la percepción de incentivos hasta la acreditación documental; (ii) exigir la entrega de fondos a la cuenta fiscal; y/o (iii) ejecutar la garantía de cumplimiento si el incumplimiento provoca daño o perjuicio al patrimonio departamental.

ARTÍCULO 31 (REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL FLUJO DIRECTO).

- I. Para efectos de la autorización del Flujo Directo prevista en el artículo precedente, el Servicio Departamental de Deportes (SDD) elaborará y presentará a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano un proyecto de resolución administrativa que contendrá, como mínimo: (i) el formulario de solicitud; (ii) contenido mínimo del contrato privado entre patrocinadores; (iii) lista de verificación de comprobantes a remitir (transferencia, factura/boleta, planilla de avance, informe del Fiscal de seguimiento, acta de recepción final cuando corresponda) y (iv) el modelo de resolución que autoriza expresamente el Flujo Directo.
- II. La Resolución Administrativa señalada en el numeral anterior deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con la finalidad de asegurar publicidad, certeza jurídica y transparencia.
- III. En caso de pagos directos realizados por patrocinadores, la remisión de comprobantes fiscalmente válidos (factura o boleta legalmente emitida, comprobante de transferencia, planilla con firma del Fiscal de seguimiento) será requisito para el reconocimiento contable de la inversión y para la aplicación de exenciones o incentivos.
- IV. La Autorización de Flujo Directo estará condicionada a que el PATROCINADOR 1 y PATROCINADOR 2 acrediten su situación fiscal activa y el cumplimiento de obligaciones tributarias (registro de NIT, presentación de declaraciones y pagos), o en su defecto presenten un plan de regularización aceptable. La falta de acreditación fiscal será causa de denegatoria de la Autorización.
- V. La falta de comprobantes habilitará al SDD a exigir el depósito de los fondos en la cuenta fiscal o a suspender incentivos hasta su acreditación. No procederá el reconocimiento patrimonial ni la aplicación de incentivos o exenciones a los aportes que no cuenten con la autorización prevista ni con la documentación mínima exigida en la resolución. Los Patrocinadores y ejecutores están obligados a cumplir con las obligaciones de retención y declarativas que imponga la normativa tributaria.
- VI. El Servicio Departamental de Deportes (SDD) deberá remitir el proyecto de resolución administrativa señalado en el presente artículo a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud completa.
- VII. La Secretaría Departamental deberá resolver la autorización o denegatoria del Flujo Directo mediante resolución administrativa debidamente motivada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción del expediente. Transcurridos tales plazos sin pronunciamiento debidamente notificado, el patrocinador podrá solicitar la reconsideración administrativa conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 32 (ACREDITACIÓN TRIBUTARIA — RETENCIONES E INDEMNIDAD). -

- I. La Autorización de Flujo Directo y la concesión de incentivos están condicionadas a que las partes acrediten su situación tributaria activa y al cumplimiento de obligaciones de retención y pago que imponga la normativa fiscal. La acreditación consistirá en la presentación de

constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente, última declaración jurada de impuestos y/o certificación de cumplimiento expedida por la autoridad tributaria competente o, en su defecto, plan de regularización aceptado por la Administración Tributaria.

- II. En contratos de patrocinio con pluralidad de patrocinadores, éstos responderán de forma solidaria frente al SDD por las obligaciones tributarias, multas y recargos que deriven de pagos, retenciones omitidas o mala emisión de comprobantes por pagos realizados en ejecución del patrocinio. En caso de contingencia tributaria imputable a la conducta de las partes, éstas deberán indemnizar al Gobierno Autónomo Departamental por el importe de la sanción, recargo o impuesto que se imponga.
- III. La negativa o imposibilidad de acreditar la situación fiscal vigente será causa de denegatoria de la Autorización de Flujo Directo.

ARTÍCULO 33 (DETERMINACIÓN DEL PLAZO PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PATROCINIO DEPORTIVO Y/O CONVENIOS DE APOYO Y COFINANCIAMIENTO). –

- I. El plazo será determinado aplicando la siguiente ecuación:

$$P = \frac{M}{T_i \cdot E_i}$$

P: Plazo, en días calendario.

M: Monto en dinero en moneda nacional; y/o bienes, servicios o de otra índole -valorados en moneda nacional; especificado en el contrato de publicidad o patrocinio, o convenio de cofinanciamiento.

T_i: Tasa, en la magnitud y área que corresponda (i), conforme al Anexo II de la Ley Departamental N° 131 – Ley de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, de fecha 06 de febrero de 2017.

E_i: Espacios publicitarios, según clasificación y descripción, conforme al Anexo II de la Ley Departamental N° 131 – Ley de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, de fecha 06 de febrero de 2017.

- II. Todo contrato de patrocinio, de derecho de usos o convenio de cofinanciamiento que determine plazo aplicando la anterior fórmula, deberá incorporar como Anexo una Memoria de Cálculo firmada por el Servicio Departamental de Deportes –SDD, además de la unidad correspondiente considerando la naturaleza de la ayuda económica que puede ser en dinero, bienes, ejecución de obras o en servicios, y por el patrocinador, que contenga: (I) el monto (M) desagregado por aportante; (II) desarrollo algebraico del sumatorio con las tasas (T_i), los espacios (E_i); (III) la cifra numérica resultante de P y su redondeo al entero inferior; (IV) comprobantes o documentos que respalden la valoración en moneda nacional de bienes, servicios u obras que integren M; y (V) la firma del funcionario responsable del área económica del SDD que valida el cálculo.
- III. La Memoria de Cálculo se acompañará de los comprobantes técnicos y financieros exigidos (planillas de costos, facturas, planos, especificaciones de espacios publicitarios y demás documentación) que permitan verificar la aplicación adecuada de las tasas.
- IV. El Plazo resultante se incorporará expresamente en el contrato con indicación de la fecha de inicio y la fecha de finalización. El SDD podrá negar la inscripción patrimonial y la concesión de incentivos si la Memoria de Cálculo no reúne los requisitos o carece de comprobantes válidos.
- V. El redondeo al entero inferior favorecerá al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 34 (INCENTIVOS A PATROCINADORES). –

- I. Los patrocinadores podrán beneficiarse de los siguientes incentivos:
 1. Autorización preferente y no exclusiva de explotación publicitaria, de acuerdo con disponibilidad. Este beneficio no se limita sólo a la explotación de espacios publicitarios dentro de la infraestructura para la cual estén aportando en dinero, bienes, construcción de obras públicas de infraestructura deportiva o servicios, sino a cualquiera de las infraestructuras deportivas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 2. Exención del pago de tasas por publicidad conforme a la Ley Departamental N° 131, previa tramitación administrativa expresa.
 3. Derecho de uso de Palcos de Patrocinios Deportivos, durante los eventos deportivos y no deportivos, en las condiciones establecidas en el contrato, con prohibición de arrendamiento, cesión o disposición lucrativa.
 4. El ingreso de invitados especiales dentro del área de Palcos de Patrocinios Deportivos que le fue asignada, previa conformidad del SDD, debiendo remitir la lista de invitados especiales previo a su utilización en cada evento deportivo y no deportivo.
 5. Reconocimiento institucional y visibilidad pública otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental.
 6. Otros previstos en normativa departamental expresa y sus respectivos contratos.
- II. En caso de cesión indebida de los beneficios antes descritos a terceros, se revocará la exención de pago de tasas departamentales por explotación de espacios publicitarios que le fue concedida como sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le pueda corresponder.
- III. El procedimiento administrativo sancionador será aplicado por el SDD respetando las garantías del debido proceso y derecho a la defensa constitucionalmente consagradas.

ARTÍCULO 35 (EXENCIONES). –

- I. La exención del pago de las tasas prevista en la Ley Departamental N° 113, modificada por Ley Departamental N° 131, no será automática.
- II. Los beneficiarios deberán tramitarla por cuerda separada ante el SDD, conforme a normativa vigente y deberán exhibir el documento correspondiente que demuestre su condición de exento antes del uso del espacio para publicidad.
- III. El trámite de exención deberá resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción del expediente completo. El SDD remitirá la solicitud de exención acompañada de los antecedentes de respaldo más los informes técnico y legal de viabilidad junto al proyecto de resolución administrativa de exención ante la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad delegada al efecto para su respectiva suscripción.
- IV. Se prohíbe ceder la exención a terceros, bajo sanción de revocatoria y acciones legales. En caso de ser improcedente la exención, el SDD deberá dar respuesta al peticionante.

ARTÍCULO 36 (OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR). - El patrocinador deberá:

1. Cumplir con el aporte económico, bienes, obras y/o servicios en los plazos establecidos en su respectivo contrato.
2. Usar responsablemente los Palcos de Patrocinios Deportivos y espacios publicitarios asignados.
3. Pagar los servicios básicos derivados del uso de los Palcos de Patrocinios Deportivos.
4. Coordinar con el SDD toda actividad vinculada al patrocinio.
5. Abstenerse de ceder incentivos o beneficios a terceros, ni lucrar con los mismos.

6. En el caso de explotación publicitaria, deberá demostrar la representación legal, certificación o documento que acredite el derecho de uso de las marcas comerciales.
7. Pagar las entradas que le correspondan para el evento deportivo y no deportivo.
8. Ingresar y Usar los Palcos de Patrocinios Deportivos, solo para la celebración de los eventos deportivos y no deportivos.
9. Hacer conocer al SDD la lista de personas que ingresarán a los Palcos de Patrocinios Deportivos para los eventos deportivos.
10. Otras previstas en la normativa departamental vigente y sus respectivos contratos.

ARTÍCULO 37 (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL). –

- I. El SDD garantizará el cumplimiento de los incentivos y/o beneficios otorgados, la administración transparente de los palcos y la correcta aplicación de exenciones, fiscalizando obras y revocando beneficios en caso de incumplimiento.
- II. Todos los contratos de patrocinio deportivo deberán establecer un plazo de duración. Para establecer dicho plazo, se aplicará la fórmula prevista en este Reglamento para estimar la proporcionalidad entre el aporte económico otorgado, sean en dinero, bienes, obras o servicios, así como el tiempo de uso respecto de los valores de las tasas departamentales vigentes.

ARTÍCULO 38 (PROCEDIMIENTO DE PATROCINIO DE INICIATIVA PÚBLICA). - El patrocinio deportivo de iniciativa pública seguirá las siguientes etapas y plazos:

1. **Inventario y detección de necesidades:** Corresponde al SDD realizar un inventario de los componentes de los proyectos o programas deportivos, así como de la infraestructura deportiva que requiera remodelación, ampliación, rehabilitación y/o equipamiento a partir de la detección de necesidades, remitiendo antecedentes a las áreas técnicas que correspondan bajo su dependencia para la emisión de sus respectivos informes.
2. **Informes técnico, económico y legal:** Las áreas que correspondan bajo dependencia del SDD emitirán sus respectivos informes técnico, económico y legal relativos al plan de patrocinio aplicable a cada complejo deportivo que contenga las especificaciones técnicas que deberán cumplirse en caso de bienes muebles e inmuebles, plazo, tipo de patrocinio requerido, una estimación del valor en bienes, dinero, obras o servicios requeridos para suplir la necesidad e identificación de los potenciales patrocinadores a los que podría cursarse invitación. Dichos informes serán remitidos en plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la instructiva de la Directora o Director del SDD que los requiera.
3. **Invitación:** El SDD remitirá la carta de invitación en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde la aprobación del plan de patrocinio, acompañada del borrador de contrato de patrocinio. Se cursarán mínimamente tres (03) invitaciones a potenciales patrocinadores.
4. **Aceptación:** El patrocinador interesado presentará carta de aceptación y documentos requeridos para la elaboración del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
5. **Verificación de documentos y contrato:** El Área Legal del SDD realizará una verificación de documentos remitido por el patrocinador y elaborará el respectivo contrato en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, posterior a su recepción.
6. **Firma y protocolización:** El contrato deberá suscribirse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes desde su recepción. Este documento podrá ser protocolizado por el patrocinante ante la Notaría de Gobierno cumpliendo el pago de aranceles vigente conforme a normativa departamental. La falta de protocolización no impedirá su inmediato cumplimiento y validez legal.

ARTÍCULO 39 (PROCEDIMIENTO DE PATROCINIO DE INICIATIVA PRIVADA). –

- I. El patrocinio deportivo de iniciativa privada procederá a solicitud voluntaria de personas naturales o jurídicas que manifiesten su intención de aportar en dinero, bienes, servicios o ejecución de obras.

- II. El SDD verificará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles que la propuesta se enmarca dentro de los componentes, actividades o requerimientos de los planes, programas o proyectos de desarrollo deportivo en ejecución.
- III. Si la propuesta resulta compatible, se elaborarán los informes técnicos, económicos y legales únicamente sobre los aspectos necesarios para formalizar el contrato, omitiéndose las etapas previas propias de la iniciativa pública (inventario y carta de invitación). En caso una propuesta de ejecución de obras, deberá verificarse los planos y especificaciones técnicas con el apoyo si es necesario de otras áreas especializadas del Ejecutivo Departamental.
- IV. El Área Legal del SDD elaborará el contrato en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la verificación de compatibilidad. El contrato será suscrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su elaboración y podrá ser protocolizado por ante la Notaría Gobierno a requerimiento del patrocinador, cubriendo el pago de aranceles notariales vigente. La falta de protocolización no le restará validez legal al documento suscrito.

ARTÍCULO 40 (CONTENIDO MINIMO Y APROBACIÓN DE CONTRATOS). –

- I. Los modelos de contratos de patrocinio deportivo serán aprobados mediante resolución administrativa expresa de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, para su aplicación general, publicidad y transparencia.
- II. Los contratos de patrocinio mínimamente contendrán lo siguiente:
 1. Objeto.
 2. Antecedentes.
 3. Legislación y jurisdicción aplicable.
 4. Identificación del Programa/Proyecto.
 5. Plan de Inversión y modalidad de patrocinio
 6. Usuarios (as) beneficiarios.
 7. Costo estimado de la inversión y tipo de aportes, cuando corresponda.
 8. Financiamiento cuando corresponda.
 9. Derechos y obligaciones de las partes.
 10. Plazo o duración.
 11. Seguros, cuando corresponda.
 12. Garantías de cumplimiento en contrato de ejecución periódica.
 13. Causales de resolución y procedimiento aplicable.
 14. Solución de conflictos.
 15. Fiscalización y seguimiento
 16. Documentos integrantes.
 17. Otros previstos en normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 41 (SEGUROS EN EJECUCIÓN DE OBRAS POR PATROCINIO).

- I. Las obras públicas de infraestructura deportiva que se financien en el marco de patrocinios deportivos deberán contar, por cuenta del patrocinador ejecutor o de la empresa constructora contratada, con las siguientes pólizas mínimas:
 1. **Póliza de Seguro Multirriesgo de la Obra** que cubra daños, incendio, robo y riesgos naturales hasta el valor total de la obra.
 2. **Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros**, con cobertura por evento no inferior al siete por ciento (7%) del monto total del contrato de patrocinio.

3. **Seguro de Accidentes de Trabajo y Riesgos Profesionales** para los trabajadores, conforme a la normativa laboral y de seguridad social vigente.
- II. Las pólizas deberán consignar como beneficiario adicional al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, presentarse al SDD y permanecer vigentes hasta la recepción definitiva y el plazo de saneamiento de observaciones. La falta de vigencia de las pólizas faculta al SDD a suspender autorizaciones, incentivos y el reconocimiento contable de la obra.
- III. Las pólizas mínimas exigidas deberán presentarse al SDD y entregarse en copia simple junto con los demás documentos previos al **primer desembolso o anticipo**. Las pólizas deberán ser emitidas por entidades aseguradoras legalmente autorizadas y reguladas en Bolivia y consignarán al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como **beneficiario adicional**. La falta de presentación o de vigencia de las pólizas impedirá la autorización de cualquier pago inicial hasta su regularización.

ARTÍCULO 42 (CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO). –

- I. El SDD elaborará informes semestrales del total de contratos de patrocinio que se encuentren en ejecución o concluidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva, incluyendo el detalle de patrocinadores, la descripción del programa o proyecto patrocinado, modalidad de patrocinio y tiempo de contratación. Esta información por transparencia institucional será remitida a la Dirección de Comunicación para su publicación en el portal web institucional.
- II. La fiscalización de las obras públicas de infraestructura deportiva que deban ejecutarse en el marco de un programa/ proyecto, se regirán por la “Guía Boliviana de Fiscalización de Obras” del Ministerio de Obras Públicas de Servicio y Vivienda. Estará a cargo de una o un Fiscal de seguimiento bajo dependencia de la Secretaría Departamental que corresponda del Gobierno Autónomo Departamental, quien informará sobre el avance de la misma, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y características arquitectónicas; aplicará las penalidades en caso de demora que correspondan según contrato.
- III. El Fiscal de seguimiento designado para la fiscalización de la ejecución tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud de certificación para emitir el informe técnico que respalde la certificación de avance o la conformidad para pago. Si transcurrido dicho plazo no existiere pronunciamiento debidamente motivado y notificado, el SDD deberá comunicar por escrito al patrocinador las razones y el nuevo plazo; la simple inactividad no habilitará el pago automático, que quedará bajo riesgo exclusivo del patrocinador que lo efectúe.
- IV. El seguimiento del fiel cumplimiento de los contratos de patrocinio corresponderá a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano como inmediato superior del SDD.

ARTÍCULO 43 (FACULTADES DE CONTROL Y ACCESO). -

- I. El SDD, la Secretaría Departamental de Hacienda, el Órgano de Control Interno y la Contraloría General, cuando corresponda, tendrán acceso inmediato y sin restricciones a toda la documentación, comprobantes, libros, registros y obras objeto de los contratos de patrocinio, a efectos de fiscalización, auditoría y verificación.
- II. Los patrocinadores, contratistas y subcontratistas están obligados a entregar copias y facilidades de inspección desde la notificación de la solicitud de la autoridad competente conforme a ley. El incumplimiento será sancionado administrativamente conforme al presente Reglamento.

- III. Las actuaciones de control se realizarán preservando el debido proceso y la confidencialidad de la información cuando proceda por disposición legal.

ARTÍCULO 44 (CAUSALES DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO). –

- I. Los contratos de patrocinio podrán resolverse por las causales siguientes:

1. **Por incumplimiento total o parcial:** Para procesar la Resolución del contrato por incumplimiento, la parte afectada dará aviso escrito a la otra parte, de su intención de resolver el contrato, estableciendo claramente el tipo de incumplimiento que se aduce.

Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación con la intención de resolución por incumplimiento, se enmendaran las observaciones y adoptaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del contrato, y el que requiere la resolución manifieste su conformidad por escrito a la solución o medidas adoptadas; el aviso de intención de resolución se tendrá por no presentado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los treinta (30) días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, para lo cual quien haya requerido la resolución del contrato, notificará a la parte incumplida mediante carta notariada, que la Resolución se ha hecho efectiva, dándose inicio a las acciones legales que correspondan en la vía jurisdiccional.

2. **Por mutuo acuerdo:** Para que proceda esta causal es indispensable que una de las partes suscribientes presente una solicitud escrita en la cual se expongan los motivos por los cuales se pretende resolver el contrato. En caso de que la solicitud se encuentre debidamente justificada, la otra parte manifestará por escrito su aceptación de resolución por mutuo acuerdo.

3. **Por fuerza mayor o caso fortuito:** Se entenderá por fuerza mayor a un obstáculo externo, imprevisto o inevitable que se origina en una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales). Por su parte, el caso fortuito es un obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, normas prohibitivas emitidas por otros niveles de gobierno, etc.).

En caso de presentarse una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida el normal desarrollo del contrato la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, notificará por escrito a la otra informando sobre dicha situación y sus causas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho u obstáculo que impide su cumplimiento. La parte notificada con la invocación de esta causal, deberá evaluar la posibilidad de resolver el presente Convenio por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando la situación se encuentre debidamente probada mediante la documentación pertinente que demuestre la imposibilidad de su cumplimiento.

De encontrarse debidamente acreditada la imposibilidad invocada, dará respuesta formal a la otra parte en un plazo no mayor a (10) días hábiles siguientes a la recepción del aviso de intención de resolver el contrato por esta causa, manifestando su expresa conformidad; de lo contrario, motivará por escrito su rechazo y se dará inicio al procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento.

- II. En caso de que el contrato suscrito sea resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor, el SDD deberá proceder a la conciliación de saldos deudores y acreedores mutuos, debiendo

contar con la colaboración de las Secretarías Departamentales de Hacienda, de Desarrollo Económico y Justicia para estos efectos.

- III. Asimismo, deberá practicarse un inventario de los bienes e infraestructura que quedará en favor del Gobierno Autónomo Departamental y un informe detallado por parte del Patrocinador sobre el grado de ejecución y avance del programa o proyecto, señalando las actividades pendientes de cumplimiento y adjuntando la documentación respaldatoria. Cumplidas estas formalidades y comprobada la veracidad de la documentación proporcionada por parte del Patrocinador, se podrá proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento presentada.

ARTÍCULO 45 (MEDIDAS PRECAUTORIAS). -

- I. Ante indicios razonables de incumplimiento o riesgo de daño al patrimonio, el SDD podrá adoptar medidas precautorias tales como la suspensión temporal de incentivos o la retención parcial de beneficios, siempre debidamente motivadas y notificadas.
- II. La medida precautoria deberá ser notificada al patrocinador con expresión de hechos y fundamentos, y no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, prorrogable por única vez por igual término si existen motivos debidamente justificados.
- III. Durante la vigencia de la medida precautoria la parte afectada tendrá derecho a presentar descargos en un plazo no menor de diez (10) días hábiles. La resolución definitiva que confirme, modifique o revoque la medida deberá adoptarse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la medida cautelar.
- IV. Las medidas precautorias no constituyen sanción definitiva y serán aplicadas con respeto al debido proceso.

ARTÍCULO 46 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). -

- I. Las controversias que surjan de la aplicación del presente Decreto o de los contratos de patrocinio y uso de infraestructura deberán ser resueltas conforme al siguiente régimen:
 1. **En sede administrativa**, mediante la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
 2. **En sede judicial**, a través del proceso contencioso y contencioso administrativo según corresponda acorde a la Ley N° 620 transitoria para la tramitación de los procesos contencioso y contencioso administrativo, ante la Sala especializada en la materia del Tribunal Departamental de Justicia.
- II. En ningún caso se admitirá conciliación, transacción o arbitraje respecto de bienes, derechos o recursos de dominio público departamental con privados, conforme al artículo 339 de la Constitución Política del Estado y jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

CAPÍTULO VI CONVENIOS DE APOYO Y COFINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 47 (CELEBRACIÓN). – El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá celebrar convenios de apoyo y cofinanciamiento en el marco de la Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, con entidades públicas, privadas o mixtas, para ejecución de planes, programas y proyectos deportivos. Esta facultad podrá ser delegada conforme a Ley.

ARTÍCULO 48 (CONDICIONES MÍNIMAS Y APROBACIÓN). -

- I. Los convenios interinstitucionales de apoyo y cofinanciamiento deberán contener mínimamente objeto, antecedentes del programa/proyecto, metas, aportes, plazos, mecanismos de control, incentivos y/o beneficios, régimen de responsabilidades, causales de resolución y solución de controversias.
- II. En el caso de acuerdos o convenios Intergubernativos deberán cumplir lo contenidos mínimos previstos en la normativa nacional vigente. En este tipo de convenios se podrá insertar la cláusula de débito automático conforme a Ley y a falta de esta podrá preverse la intervención del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para promover la conciliación administrativa.
- III. El SDD deberá emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de un convenio en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la propuesta y documentación completa.
- IV. Los modelos de convenios serán aprobados mediante resolución administrativa expresa de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (NORMA SUPLETORIA). -

- I. Todos los trámites administrativos derivados del presente Decreto deberán sustanciarse dentro de los plazos establecidos expresamente en esta norma.
- II. En caso de no estar previstos plazos específicos, se aplicarán supletoriamente los plazos señalados en el artículo 71 del Decreto Supremo N° 27113, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS). -

- I. El incumplimiento de los plazos por parte de los administrados dará lugar a la conclusión del trámite, sin perjuicio de su derecho a iniciar uno nuevo.
- II. El incumplimiento de los plazos por la Administración Departamental será causal de responsabilidad administrativa para la servidora o servidor público encargado.

DISPOSICIONES FINALES

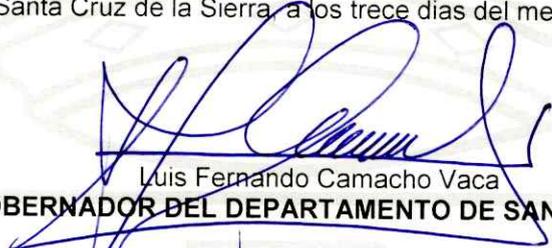
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (APROBACIÓN DE MODELOS Y FORMATOS). -

- I. En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, a propuesta del SDD, emitirá una Resolución Administrativa, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz y en la página web institucional, por la cual se aprueben los modelos de contratos y convenios, formularios y anexos mínimos exigibles, entre los que se incluyen:
 1. Modelo de contrato de patrocinio, contratos de derecho de uso y convenios de apoyo y cofinanciamiento;
 2. Formato de solicitud de Autorización de Flujo Directo;
 3. Contenido mínimo de contrato privado entre patrocinadores;
 4. Lista de verificación de comprobantes;
 5. Formulario para designación de Fiscal de seguimiento; y
- II. El incumplimiento del plazo señalado será causal de responsabilidad administrativa para la autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (VIGENCIA). - El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (CUMPLIMIENTO).- Se encomienda su cumplimiento a las Secretarías Departamentales de Salud y Desarrollo Humano, de Desarrollo Económico, de Hacienda y de Justicia, así como a todas las personas naturales y jurídicas que intervienen en la tramitación de todos los procedimientos aquí dispuestos.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de octubre del año 2025.


Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ


José Luis Gómez Blanco
SECRETARIO DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL


José Luis Terrazas Chulver
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA

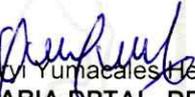

Pablo Alberto Sauto Rodríguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO ECONÓMICO


Ricardo Morales Roca
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA


Mary Luz Rivero Bravo
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO SOSTENIBLE
Y MEDIO AMBIENTE**


Edil Enrique Toledo Avalos
**SECRETARIO DPTAL. DE SALUD
Y DESARROLLO HUMANO**


Luis Fernando Suarez Mendoza
SECRETARIO DPTAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA


Jhony Yumacalles Herbas
**SECRETARIA DPTAL. DE PUEBLOS
INDÍGENAS**